



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ACUERDO MUNICIPAL N° 141-2019-MPM-CH.

Chulucanas, 09 de diciembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de diciembre de 2019, ha adoptado el siguiente Acuerdo.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante ORDENANZA N° 002-2016-MPM-CH se aprueba el Reglamento para las Elecciones Municipales Alcalde y Regidores en los Centros Poblados de la Provincia de Morropón – Chulucanas modificada mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016-MPM-CH, de fecha 15.02.2016, y ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2017-MPM-CH, de fecha 13.01.2017.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 502-2019-MPM-CH-A de fecha 08.07.2019 se convoca a elecciones para elegir las Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados siguientes: Batanes, San Pedro, Talandracas, Simiris, Laynas, Malacasi, Choco, Tamboya, Silahua, Culebreros, Pambarumbe, Pueblo Nuevo de Maray, de la jurisdicción de la Provincia de Morropón - Chulucanas, cuyo acto electoral se realizó el día 10 de noviembre del 2019, de acuerdo al Cronograma Electoral contenido en la citada resolución.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 525-2019-MPM-CH-A de fecha 17.07.2019 se modificó la Resolución de Alcaldía N° 502-2019-MPM-CH-A de fecha 08.07.2019 en el extremo que la fecha en que sería presentado el Padrón Electoral a la Municipalidad Provincial Morropón Chulucanas, en ese sentido, al modificarse dicha fecha, correspondería que se modifique también el ítem 03, 04, 05, 06 del cronograma electoral de la citada Resolución de Alcaldía, siendo conforme a lo siguiente: Fecha de elaboración del padrón electoral, fecha de publicación del padrón electoral, fecha de observación del padrón electoral, fecha de presentación del padrón electoral a la Municipalidad Provincial Morropón Chulucanas y publicación.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 753-2019-MPM-CH-A de fecha 26.09.2019 se modifica el cronograma electoral aprobado con la Resolución de Alcaldía N° 502-2019-MPM-CH-A (08.07.2019), y Resolución de Alcaldía N° 525-2019-MPM-CH-A (17.07.2019), para el centro poblado de Malacasí, de conformidad con los considerandos expuestos en la citada resolución, en los actos que faltan por ejecutar.

Que, mediante Informe N° 240-2019-SGPV/MPM-CH de fecha 14.11.2019 la Sub Gerencia de Participación Vecinal, da cuenta respecto a la jornada electoral de fecha 10.11.2019 indicando que la persona encargada de digitar la información para la elaboración del padrón electoral se le habría distorsionado la información y perdido la base de datos del citado documento oficial, señalando que el citado encargado intentó superar el problema de manera silenciosa sin informarle a la citada funcionaria lo sucedido, por el contrario, la información parcialmente recuperada fue impresa y con ésta se llevó a cabo el proceso eleccionario; además, agrega que se contó con la asistencia técnica de la ONPE y JNE razón por la cual "(...) rechaza toda versión tendenciosa y mal intencionada, niego tajantemente la intención de sesgar la voluntad popular, por cuanto los pueblos son libres de elegir a sus autoridades de manera democrática", afirma que "(...) la ocurrencia de hechos o actos vandálicos debe ser evaluada y como consecuencia de ello esta municipalidad tomará las acciones que le compete"; finalmente, da cuenta que "(...) mucho votantes fueron



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

eliminados, otros con DNI con más dígitos y pertenecientes a otras personas, optando por SUSPENDER DICHO ACTO y debido a que fueron, más significativas las diferencias entre padrones oficial y recibidos por centro poblado, así mismo indico que en el centro poblado de Laynas se llevaba a cabo con total normalidad hasta la 1.30 pm pero por referencia de uno y otro centro poblado entre sí los personeros legales optaron por suspender dicha jornada elaborando actas de suspensión. Así mismo en el centro poblado de Malacasí, los actos de conflagración se anticipaban, por referencias de los pobladores razón por la cual se coordinó con la PNP- PIURA para brindar la seguridad con su presencia, siendo esto motivo para que entre a tallar si se atacarán por personas que en realidad ya tienen antecedentes belicosos y desencadenándose un ambiente de conflicto arremetiendo contra los oficiales quienes trataban de poner orden".

Que, mediante Informe N° 245-2019-SGPV/MPM-CH de fecha 25.11.2019, la Sub Gerente de Participación Vecinal, Sra. Luz Soplapuco Montalbán señala "Que de los 12 centros poblados donde se llevó a cabo la jornada electoral se anularon 07 jornadas electorales de los centros poblados de Choco, Batanes, Talandracas, San Pedro, Laynas, Malacasí y Simiris por razones que el Sr. Yan Pier Sernaqué Chiroque digitador de toda la información recibida, no comunico a nadie de los responsables de la Oficina de Sub Gerencia de Participación Ciudadana a tiempo de haber perdido la data guardada de toda la información quien alega se distorsiono todos los datos guardados y queriendo dar solución sin informar a nadie trato de hacerlo solo, no pudiendo recuperar los datos digitados que ya habían sido publicados a tiempo oportuno, el tiempo le ganó e imprimió lo que pudo recuperar generando un desorden de impresión y muchos errores en los padrones electorales se creó un gran malestar e incomodidad con la población e incluso se propalaba por los medios de comunicación el haber intencionado este problema queriendo direccionar la jornada electoral siendo esto desmentido en el tiempo oportuno y de esta manera poder subsanar esta falta y poder programar a la brevedad las nuevas elecciones con sus padrones que fueron publicados en las fecha que digna el cronograma electoral"; asimismo del documento antes citado se advierte que la informante da cuenta de algunos inconvenientes "logísticos" como por ejemplo falta de movilidad para trasladarse a lugares alejados durante los actos preparatorios al acto electoral pero concluye señalando tres ámbitos problemáticos: CENTROS POBLADOS DONDE NO SE LLEVARON A CABO LAS ELECCIONES: Malacasí, Laynas, Batanes, San Pedro, Talandracas y Choco; CENTROS POBLADOS DONDE SÍ SE ELIGIERON AUTORIDADES: Tamboya, Culebreros, Pambarumbe, Pueblo Nuevo de Maray y Silahua; CENTROS POBLADOS DONDE HUBO ELECCION DE AUTORIDADES PERO SE IMPUGNÓ EL PROCESO: Simiris.

Que, mediante los Informes señalados en los considerandos anteriores se puede resumir las razones y/o problemática que expone la Sub Gerencia de Participación Ciudadana por cada jurisdicción territorial según detalle siguiente:

1. CENTROS POBLADOS DONDE NO SE LLEVARON A CABO LAS ELECCIONES

1.1. Centro poblado de Choco: En este centro poblado no se llevaron a cabo las elecciones ya que en inicio de las primeras horas de la mañana se pudieron evidenciar los padrones electorales tenían muchos errores en la cual se encontraban personas que no estaban en los padrones pese a que ellos se habían inscrito ante la Comisión Técnica Mixta y se habían eliminado sin tener explicación alguna y para lograr tener una paz sobre todo orden y respeto entre sí son la población optaron por no instalar las mesas de sufragio, manifiesta el presidente del comité electoral.

Agrega que por razones de lejanía y que en estos momentos trabajan en sus jornales más en el período lluvioso y factor económico no pudieron hacer llegar los documentos que prueban la nulidad del proceso electoral pero que sí lo tienen en archivo ante cual situación presentarlo pero en estas fechas fue imposible adjuntar documento de nulidad (se adjunta acta de publicación de padrón electoral donde consta que el padrón fue publicado el 05.08.2019, registro de electores).

1.2. Centro poblado de San Pedro: Presentan acta de suspensión de proceso electoral para luego anularlo por tener muchas irregularidades ya que en el padrón se encontraban personas difuntas que aún se habían trabajado por la Comisión Técnica Mixta y haber depurado dejando oficialmente los padrones como señala en líneas arriba se tomaron acuerdos de la suspensión del Comité Electoral para tomar la medida de suspensión y se dé nuevo empadronamiento y poder



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

elegir sus autoridades ya que el padrón recibido en dicho acto los errores eran muy significativas la nulidad de electores vivos y más irregularidades que presentaba el padrón tomando como acuerdos conforme consta acta de suspensión de la jornada electoral y se subsanen dichas faltas. Se anexan actas suscritas por miembros del comité electoral acordando la suspensión del proceso electoral y acta de publicación del padrón electoral de fecha 05.08.2019.

1.3. Centro Poblado de Talandracas: Con igual aclaración de un informe solicitando la suspensión de la jornada electoral por parte del comité electoral debido a que los padrones electorales habían sido reducidos no aparecían aquellas personas que habían llegado a empadronarse en las fechas indicadas ante las comisión técnica mixta y presentado por el Comité Electoral en el sorteo de miembros de mesa nadie daba una explicación de la eliminación de los electores vivos e igual forma de los fallecidos que habían sido depurados volvían a aparecer, y para mantener la paz y tranquilidad de la población se optó por suspender dicho acto, razón por la que solicitan a la brevedad el nuevo empadronamiento y se puedan llevar a cabo las elecciones y poder elegir sus nuevas autoridades como alcaldes y regidores. Se adjunta informe suscrito por la secretaria del comité electoral y acta complementaria conteniendo la rúbrica de los miembros integrantes del citado comité. Igualmente se anexa acta de publicación del padrón electoral de fecha 05.08.2019.

1.4. Centro Poblado de Batanes: Conforme consta con el informe de suspensión de elecciones presentado por el comité electoral y otras autoridades que acompañaban y aseguraban el orden en el momento dado de elecciones del día 10/11/2019 ya que grande fue la sorpresa de muchos electores que llegaban a elegir sus autoridades y no figuraban en los padrones electorales e incluso aparecían los fallecidos que ya habían sido depurados, e incluso los miembros de mesa sorteados estaban eliminados esto dio motivo de suspender las elecciones, razón por la cual se elaboran suspensión de la jornada electoral pidiendo la nulidad de dicho acto. Se anexa acta suscrita por comité electoral y acta de publicación de padrón electoral de fecha 05.08.2019.

1.5. Centro Poblado de Laynas: Por motivos de alteraciones del padrón electoral que fue publicado es razón por la cual se suspendió dicho acto electoral pero claro estuvo dado ya que hasta la 1.30 el proceso electoral seguía su curso pero en vista que la comunicación de los pueblos cercanos se anulaban ellos seguían los mismos pasos de querer anular porque así lo hacía su pueblo vecino optando por suspender y luego anularlo, razón por la cual previo acuerdo de los personeros legales de los diferentes movimientos políticos conforme consta en actas que adjunto el informe de nulidad de las elecciones cabe aclarar, pero en vista que la población seguía llegando y no aparecía en los padrones es razón de dar por suspendido dicho acto elaborando las actas pidiendo la nulidad. Se anexan actas sobre nulidad de las elecciones y acta de publicación de padrón electoral de fecha 05.08.2019

1.6. Centro Poblado de Malacasí:

- En esta localidad se llevó a cabo las actividades del proceso electoral con mucha presión por parte de los seguidores de la candidata de Fuerza Regional ya que de inicio del trabajo tuvimos inconvenientes tales como cuando se pretendía elegir a los miembros de la Comisión Técnica Mixta queriendo manipular, direccionando a su favor la elección llegándose a generar conflictos agresivos entre ellos optando por postergar dicha reunión conforme consta de las actas adjuntas logrando llevar a cabo nueva reunión solicitando el apoyo de la Policía Nacional del Perú delegación de Salitral, y delegación de los ronderos así mismo en la asamblea para formar el comité electoral sucedieron los mismos hechos aún con la asistencia y apoyo del responsable de la ONPE quien acompañó a estas elecciones de esta manera el comité electoral solicitó el apoyo de oficiales de la Policía Nacional del Perú para garantizar el orden y seguridad de los ciudadanos porque ya se veía gente con malas intenciones de querer fomentar desorden público, e incluso el Teniente Socimo Eloy Palacios Shumbe, quien coordina con la delegación de Piura para solicitar el apoyo con personal. Llegado el 10 de noviembre se da inicio a la apertura de las elecciones encontrando a primera vista los errores en cuanto a la digitación de los padrones electorales, instalando las mesas de sufragio pero ya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

con el malestar de la gente identificando muchas irregularidades de digitación ya que se habían trabajado con mucha anterioridad quedando ok, se coordinó con mucha anterioridad el acompañamiento de la ONPE y JNE para que de esta manera se realice con transparencia democrática que todo se lleve a cabo con total normalidad. Las reuniones que se dieron de acuerdo a la necesidad de cada pueblo, teniendo en cuenta sobre todo la movilidad, que en ciertas oportunidades coordinaba con las unidades de Rentas, Seguridad Ciudadana y así poder cumplir con las actividades que se programaban.

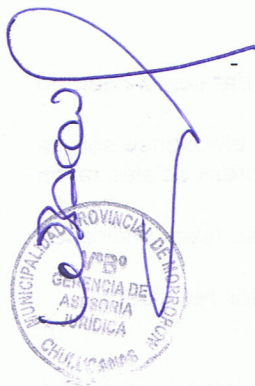
- Se llevaron a cabo las reuniones con mucha frecuencia para evitar complicaciones que se nos puedan presentar.
- Los empadronamientos se hicieron colocando en lugares visibles toda la información que se hacía por parte de las comisiones mixtas. Finalmente la población estuvo asegurada su protección ya que se voceaba por la misma población traer de otra localidad seguridad policial porque ya no tenían confianza con la misma gente de Ronderos estaban en protección a la candidata de Fuerza Regional, razón por la cual el Comité Electoral solicitó el apoyo de pedir seguridad para la ciudadanía de Malacasí, se instalaron las mesas con sus respectivos miembros de mesa y autoridades que acompañaban, pero se empezó a generar mucho descontento de la población al llegar y encontrarse en los padrones electorales irregularidades que aparecían los fallecidos que ya se habían depurado optando de inmediato a que suceda lo peor con la gente ya que empezó a romper los registros que se habían colocado en cada mesa de sufragio fue de esta manera que los policías trataron de controlar las iras de la población enfurecida que se enfrentaron con la misma autoridades, levantaron una acta de suspensión para que se dé por anulada dicha elección adjuntando actas de los hechos suscitados.
- Se tiene a la vista EXPEDIENTE 17085 DE FECHA 15/11/2019 A HORAS 15.37 PM por el Sr. JOSE BENEL ALVARADO ROJAS Abogado ciudadano con la cantidad de N° 17 folios solicitando nulidad del proceso electoral. A la fecha del 15 de noviembre del presente año. El Sr. JOSÉ BENEL ALVARADO ROJAS abogado y ciudadano, presenta un documento adjunto solicitando LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES para elegir a sus autoridades, haciendo conocer a través de la presente las observaciones que se dieron en dicho acto realizado el día 10 de Noviembre del presente año haciendo mención conforme consta el padrón electoral.
- Se tiene a la vista el EXPEDIENTE 17066 DE FECHA 15/11/2019 A HORAS 12.38 PM por ADAM SOLIS WONG Personero Legal de N° 48 folios, solicita nulidad del proceso electoral
- Se adjunta COPIAS DE INFORME DEL COMITÉ ELECTORAL - HECHOS SUSCITADOS EN ACTO ELECTORAL. Directivos de Comité Electoral con N° 04 folios.
- El proceso electoral se trató de llevar a cabo de la mejor manera haciendo las coordinaciones con la ONPE y JNE los pobladores las opiniones o falsas hipótesis que presume la población se descarta ya que todo se vino coordinando como se asegura la tranquilidad por Malacasí el error está por el digitador pero se ha dado sin ninguna mala intención sucedió como todo error que como seres humanos estamos propensos a realizarse.
- El informe legal ADAM SOLIS WONG del Partido independiente “Fuerza Regional” informa el acontecimiento de nulidad de muchos electores que figuraban en el padrón electoral sin tener explicaciones del porqué se eliminaron muchos electores; debiendo a la fecha explicar la razón.
- El Informe N° 07-2019 presentado por el comité electoral ante la oficina de Participación Ciudadana solicitan el nuevo padrón electoral donde figuran un total de 1,313 electores al día sábado 09/11/2019 tales como figuran adjunto los documentos de recepción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”



- Cabe aclarar que todas las acciones del Procedimiento Electoral se han realizado de acuerdo a un cronograma establecido en sus fechas oportunas y que tampoco nos hemos parcializado con ningún candidato ya que las irregularidades se han dado en casi 08 centros poblados por el mismo motivo con números más significativo de diferencia entre electores, así mismo las presunciones no tienen nada de cierto para lo cual adjunto las Actas de publicación de padrón electoral en cada centro poblado, Actas de elección de comités electorales, así mismo informo que en este Centro Poblado de inicio tuvimos enfrentamientos. Debido a la confrontación entre pobladores y personal de seguridad que hubo en el momento de las elecciones del día 10/11/2019 Noviembre del presente año; no se pudieron recabar las Actas de instalación de las mesas de sufragio ya que todo fue destruido por los mismos pobladores que ya tienen antecedentes policiales.

2. CENTROS POBLADOS DONDE SI SE LLEVARON A CABO LAS ELECCIONES Y SE ELIGIERON AUTORIDADES



2.1. Centro Poblado de Silahuá:

- El trabajo que se realizó en este Centro Poblado con mucha dificultad en cuanto a la movilidad poco acceso debido a que sólo transita los vehículos con pasajeros en un solo horario siendo dificultad para poder llegar y cumplir con las fechas que se programaban para realizar nuestras actividades con la población y poder hacer seguimiento a las actividades del cronograma siempre nos sugerían hacer reuniones con la finalidad de sensibilizar a la población en los temas de que asuman las responsabilidades encomendadas, en algunas oportunidades tenía que trasladar (me) los Domingos siendo muy difícil para poder trasladar(me) pero si se promovieron reuniones recibieron capacitación de la ONPE en Pueblo Nuevo de Maray en una oportunidad luego la asumía la Sub Gerente de Participación Ciudadana. Se llevó a cabo la Jornada Electoral con el acuerdo del Comité Electoral personeros y demás autoridades pese a que se evidenciaron errores de eliminación de electores ellos acuerdan que se ejecute la elección ya que había gente que se estaba trasladando de lugares muy retirados y proceden a que se lleve a cabo logrando tener resultados y aprobación de votantes más del 50% indicando en cuadro adjunto los resultados que se obtuvo.
- El Comité Electoral pronuncia un informe de conformidad indicando que el proceso de la jornada se hizo con el consentimiento de todos los presentes y de acuerdo al Documento presentado por el Personero legal del Movimiento Político Somos Perú conocían de dicho acto que fue consultado y ya no podemos seguir asumiendo el compromiso de nuevas elecciones porque hay decisión del pueblo.

- REGISTRO TOTAL DE ELECTORES	726
- ELECTORES VOTANTES	522
- N° de LISTAS presentes en el proceso	03
- N° MESAS	03
- RESULTADOS:	

- **Primer Lugar: Lista Movimiento Político Unidos Por Silahua Símbolo (La Espiga) con 220 votos**
- Segundo lugar: SOMOS PERU con 140 votos
- Tercer lugar: ORGANIZACIÓN POLITICA FUERZA PARA TRIUNFAR (La planta de Caña) con 106 votos
- VOTOS EN BLANCO 14 votos
- VOTOS NULOS 42 votos

- ANALISIS DEL PROCESO ELECTORAL:

- Según consta en el Oficio N° 01-2019-MPM-CPS-CHALACO el comité Electoral de Silahua presenta un informe de conformidad dado que ya habido una decisión de inicio logrando tener un elegido alegando que ya no pueden seguir con el cargo si se diera el caso ya que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

la gente ha quedado conforme y sobre todo se ha tenido la decisión de dar continuidad en inicio.

- El candidato del Partido Político de SOMOS PERU participante de estas elecciones solicita la nulidad ya que el padrón electoral no fue completo con todos los electores oficiales razón por la cual hubo mucha disconformidad de su gente que lo respaldaba.
- El Movimiento Político Unidos por Silahua logró obtener 220 cédulas a su favor, Indicando que 204 Electores no asistieron a votar
- Cabe aclarar que más del 50% se acercaron a sufragar obteniendo estos resultados.

2.2. Centro Poblado de Pueblo Nuevo de Maray:

- En este Centro Poblado las actividades se han realizado con mucha frecuencia ya que la población ha estado muy de cerca sobre todo en su empadronamiento aquí si participó la ONPE en las capacitaciones de los comités electorales y miembros de mesa, los integrantes del Comité Electorales han realizado su trabajo al pie de la letra del Cronograma y la convocatoria era presencial, cabe aclarar que en este lugar participaron los Centros Poblados que pertenecían a esta ruta Simiris, Silahua, Culebreros, Pambarambe en la capacitación dirigida por la ONPE en el tema de comité Electoral sus funciones y el Procedimiento.
- El Comité Electoral presenta su informe de conformidad del Proceso electoral adjuntando actas de las autoridades quienes acuerdan que se ejecute el proceso Electoral, cabe aclarar que la personería legal del Movimiento Político de La Espiga quién presenta el documento de Nulidad estuvo presente en toda la jornada Electoral firmando actas.
- Se presentaron documentos solicitud de nulidad de elecciones de la personería legal del movimiento independiente La Espiga con 35 folios sustentando la nulidad quien argumenta, se llevó a cabo las elecciones pese a que se detectaron irregularidades tales como electores empadronados que no figuraban, electores fallecidos que ya habían sido depurados y volvían aparecer teniendo en cuenta que el padrón ya lo habían publicado.
- Por acuerdos de los miembros de mesa autoridades de las comunidades continuaron con la jornada electoral con la cantidad de N° 958 electores obteniendo un resultado final, quedando con mayor puntaje de votos el partido político señalado en líneas arriba cabe indicar que del total de 958 Electores quedaron 459 electores que no asistieron a votar

- REGISTRO TOTAL DE ELECTORES	958
- ELECTORES VOTANTES	499
- N° de LISTAS presentes en el proceso	02
- N° MESAS	03
- RESULTADOS:	
• Primer lugar: SOMOS PERU con 249 votos	
• Segundo lugar: LISTA INDEPENDIENTE SIMBOLO (LA ESPIGA) con 220 votos	
• VOTOS EN BLANCO	10 votos
• VOTOS NULOS	20 votos

2.3. Centro Poblado de Culebreros:

- PADRON ELECTORES PUBLICADOS	576
- N° PADRÓN DE ELECTORES DIA 10/11/2019	506
- N° ELECTORES ASISTIERON A JORNADA ELECTORAL	274
- N° LISTAS	02
- N° ELECTORES QUE NO VOTARON	232
• PRIMER LUGAR Lista Somos Perú	166 votos
• SEGUNDO LUGAR Lista Movimiento Independiente Símbolo el (1)	84 votos
• Votos en blanco	05
• Votos Nulos	19



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

2.4. Centro Poblado de Pambarumbe:

En este Centro Poblado es pequeña con una población inscrita de 351 electores, se presentó una lista de un Movimiento Independiente se elaboró la cédula de sufragio en base al Reglamento de Elecciones en el CAPITULO XIV DE LA PROCLAMACION DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS PRIMERA "En caso de presentarse una lista de candidatos, se aplicará una cédula de votación en la que consigne dos alternativas SI y NO Ello, con la finalidad de determinar la voluntad de la población de aceptar o mostrar oposición hacia la única postulación" al sufragar el SI Y NO en la Cédula de sufragio, quedando el SI como ganador con N° 113 votos, de igual forma el Comité Electoral elevó su informe de conformidad a dicho proceso.

- PADRON ELECTORES PUBLICADOS	351
- N° ELECTORES ASISTIERON A JORNADA ELECTORAL	275
- N° LISTAS	02
- N° ELECTORES QUE NO VOTARON	124
• PRIMER LUGAR Lista Independiente Juntos Por el Desarrollo	113 votos
• SEGUNDO LUGAR Lista NO	33 votos
• Votos en blanco	05
• Votos Nulos	00

2.5. Centro Poblado de Tamboya:

- En este Centro Poblado la reducción de electores no fue muy significativa razón por la cual el procedimiento se llevó a cabo con instalación de las mesas aproximadamente a las 9.00 am de inicio con interrogantes de porque algunas electores se habían eliminado aun habiéndose publicado, la mayor parte de personas eran porque sus DNI figuraban de otros Distritos y realmente si lo probaban con sus documentos y otros que no justificaban su eliminación.
- Los miembros de mesa se ubicaron de tal manera que fue un proceso normal hubo apoyo de personal de la policía Nacional del Perú e integrantes de la base de Ronderos. Se puede evidenciar en el cuadro adjunto líneas arriba los resultados finales de acuerdo a los documentos Adjuntos.
- Se actuó de acuerdo a las bases legales indicadas identificando que las autoridades de la comunidad estuvieron presentes en inicio logrando mantenerse los ánimos de la población con tranquilidad serenos durante el curso de la Jornada quedando el MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDOS POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Identificado con el símbolo EL RONDERITO CON 502 VOTOS, número de votos más alto elegido por la población el comité Electoral da su conformidad con documentos adjunto
- PADRON ELECTORES PUBLICADOS 1578
- N° PADRÓN DE ELECTORES DIA 10/11/2019 845
- N° LISTAS 02
- N° ELECTORES QUE NO VOTARON 436
- PRIMER LUGAR Movimiento Independiente Unidos por el desarrollo integral de los pueblos con el símbolo ronderito 502 votos
- SEGUNDO LUGAR Lista Movimiento Independiente Símbolo el (1) 84 votos
- Votos en blanco 23
- Votos Nulos 37

3. CENTROS POBLADOS DONDE HUBO ELECCIONES PERO SE IMPUGNO EL PROCESO

3.1. Centro Poblado de Simiris:

- En los padrones electorales hubieron muchas irregularidades en la digitación e impresión pese a todo ello las autoridades de la comunidad acordaron en llevar a cabo las elecciones logrando tener un resultado nada favorable ya que por ley no procede elegir la autoridad por tener menos del 50% de votantes teniendo una base de electores de 752.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



- Cabe aclarar que el REGLAMENTO DEL ELECCIONES DE CENTROS POBLADOS EN EL CAPITULO XIV DE LA PROCLAMACION DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS TERCERA "Es causal de nulidad de las Elecciones la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto Electoral o cuando los votos nulos o en blanco sumados o separadamente superen 2/3 del número de votos válidamente emitidas lo cual nos indica que aquí si procede la nulidad".
- El Comité Electoral adjunta documento de NULIDAD de 03 folios informando las irregularidades del Padrón Electoral que se llevó a cabo, evidenciando en documentos de tener la cantidad de 251 electores que votaron quedando la cantidad de N° 501 electores que no votaron, justificando lo que señala su reglamento procediendo la nulidad.

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, en su Art. 130° la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades señala que: "Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son **elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación**"; asimismo, el Art. 132° de dicho dispositivo legal, señala que "**El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia**"; en esa línea, dicho dispositivo normativo, regula que: "**El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia**".

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, artículo 2°, a la letra señala: "**El alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de municipalidades de centro poblado nuevas, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza**". (El énfasis es agregado).



Que, en este contexto y a la luz de la ORDENANZA N° 002-2016-MPM-CH se APRUEBA el REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES ALCALDE Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE MORROPON – CHULUCANAS modificada mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016-MPM-CH, de fecha quince de febrero de 2016, y ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2017-MPM-CH, de fecha trece de enero de 2017, mediante la Resolución de Alcaldía N° 502-2019-MPM-CH-A de fecha 08.07.2019 se CONVOCA a elecciones para elegir las Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados siguientes: Batanes, San Pedro, Talandracas, Simiris, Laynas, Malacasi, Choco, Tamboya, Silahua, Culebreros, Pambarumbe, Pueblo Nuevo de Maray, de la jurisdicción de la Provincia de Morropón - Chulucanas, cuyo acto electoral se realizó el día 10 de noviembre del 2019, precisándose un Cronograma Electoral contenido en la citada resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Que, mediante Informe N° 533-2019-GAJ/MPM-CH, de 29 de noviembre de 2019 e Informe N° 538-2019-GAJ/MPM-CH de fecha 03 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión, señalando que conforme al cronograma electoral indicado en los instrumentos normativos que anteceden se ha logrado advertir escenarios diversos, ante lo cual efectúa el análisis siguiente:

Que, respecto a la nulidad de elecciones en los Centros Poblados de CHOCO, BATANES, TALANDRACAS, SAN PEDRO, LAYNAS y MALACASI: En todos los centros poblados aquí mencionados se advierte la existencia del material documentario preparado por los integrantes de los respectivos comités electorales y personeros legales de los partidos y movimientos participantes cuyo punto de coincidencia estriba en el hecho que no se llevó a cabo las elecciones porque no se había efectuado un empadronamiento correcto debido a que se había considerado pobladores de otras jurisdicciones, o personas fallecidas, o reducción del número de sufragantes, información que proviene del propio acto electoral y de la Sub Gerente de Participación Ciudadana que ampara tales dichos y que permiten argumentar la nulidad del proceso eleccionario en atención de lo dispuesto en la Segunda y Quinta Disposición Complementaria y Transitoria de la **ORDENANZA N° 002-2016-MPM-CH se APRUEBA el REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES ALCALDE Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE MORROPON – CHULUCANAS** modificada mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016-MPM-CH**, de fecha quince de febrero de 2016, y **ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2017-MPM-CH**, de fecha trece de enero de 2017; en tal virtud, si bien es cierto el conocimiento de las irregularidades no se ha efectuado en el modo y forma de ley con la interposición del recurso impugnativo correspondiente (salvo en el caso del Centro Poblado de Malacasi) o la observación pertinente conforme lo señala el Art. 13° de la citada norma municipal, también es cierto que por aplicación de los principios del debido procedimiento, impulso de oficio, verdad material, imparcialidad y legalidad consagrados en el Título Preliminar de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General corresponde al pleno del concejo facultar al Titular del Pliego para que éste de oficio expida el acto administrativo que declare la nulidad del proceso eleccionario que debió celebrarse el día 10.11.2019 en **los Centros Poblados de CHOCO, BATANES, TALANDRACAS, SAN PEDRO, LAYNAS, MALACASI Y SIMIRIS** y, en consecuencia, por mandato del Art. 6° de la norma municipal antes acotada en concordancia con las normas de la materia debe convocarse a elecciones complementarias **dentro del plazo de tres (03) meses calendarios siguientes computados a partir de la fecha en que debió realizarse el acto eleccionario**, debiendo mantenerse los alcaldes y regidores actuales en el cargo hasta que se proclamen nuevas autoridades en las elecciones complementarias (Art. 71° de la reseñada norma municipal).

Que, para mayor abundamiento debe tenerse en cuenta lo señalado en el Art. 10° del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General precisa las causales de nulidad de los actos administrativos disponiendo además en su Art. 11° que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y la resolución que declara la nulidad dispondrá, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. En concordancia con lo antes indicado la norma antes mencionada precisa en el Artículo 213 que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, **siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales**. Dicho ello, queda claro que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias es causal de nulidad (Art. 10° inciso 1 de la Ley N° 27444), ergo, habiéndose acreditado tal violación normativa corresponde declarar la nulidad sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Que, respecto al proceso electoral en el Centro Poblado de SIMIRIS: En idéntico sentido al caso anterior, en los padrones electorales hubieron muchas irregularidades en la digitación e impresión pese a todo ello las autoridades de la comunidad acordaron en llevar a cabo las elecciones logrando tener un resultado nada favorable ya que por ley no procede elegir la autoridad por tener menos del 50% de votantes teniendo una base de electores de 752. En ese contexto, el Comité Electoral adjunta documento de NULIDAD de 03 folios informando las irregularidades del Padrón Electoral que se llevó a cabo, evidenciando en documentos de tener la cantidad de 251 electores que votaron quedando la cantidad de N° 501 electores que no votaron, justificando lo que señala su reglamento procediendo la nulidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, como puede apreciarse las razones que sustentan la nulidad del proceso eleccionario en dicho Centro Poblado por parte de los recurrentes recae en el hecho que se ha ejercido el derecho a voto por un total de sufragantes que en suma ascienden a menos del 50% por ciento de votantes debidamente empadronados, razón por la cual peticionan la nulidad de las elecciones; en tal razón, estando al Informe suscrito por la Sub Gerente de Participación Ciudadana en el cual señala que efectivamente se ha producido un inasistencia de sufragantes por debajo del número legal permitido por ley, considera que debe convocarse a elecciones complementarias; en tal mérito, bajo el amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 36° de la Ley N° 26864 de Elecciones Municipales, en el cual se precisa que es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral, corresponde al pleno del concejo facultar al Titular del Pliego para que éste de oficio expida el acto administrativo que declare la nulidad del proceso eleccionario que debió celebrar en el Centro Poblado de Simiris y, en consecuencia, por mandato del Art. 6° de la norma municipal antes acotada en concordancia con las normas de la materia debe convocarse a elecciones complementarias dentro del plazo de tres (03) meses calendarios siguientes computados a partir de la fecha en que debió realizarse el acto eleccionario, debiendo mantenerse los alcaldes y regidores actuales en el cargo hasta que se proclamen nuevas autoridades en las elecciones complementarias (Art. 71° de la reseñada norma municipal).

Que, respecto al proceso eleccionario en los Centros Poblados de TAMBOYA, CULEBREROS, PAMBARUMBE, PUEBLO NUEVO DE MARAY Y SILAHUA: Corresponde disponer la proclamación de las autoridades elegidas en estos centros poblados, pero haciendo las precisiones correspondientes a los centros poblados siguientes:

SILAHUA: Se advierte una petición de nulidad formulada por la personera legal del partido político SOMOS PERU se sustenta en que la mesa tres presenta cedulas de sufragio de Silahua como perteneciente a CP Pueblo Nuevo de Maray, personas que no aparecen en el padrón, información que se condice con el acta de fecha 10.11.2019 suscrita por los miembros del comité electoral; mas sin embargo, se advierte que dichas anomalías no son resultan subsistentes de modo pleno y absoluto toda vez que las actas revisadas evidencian la conformidad por parte de los suscribientes (miembros de mesa y personeros legales) con lo cual se valida el acto electoral propiamente dicho; asimismo, teniendo en cuenta que lo que en realidad formula el impugnante es una apelación de los votos emitidos, correspondía al Comité Electoral de Silahua pronunciarse sobre la validez de los mismos de conformidad a lo dispuesto por el Art. 16° incisos f) y g) y 19° de la **ORDENANZA N° 002-2016-MPM-CH se APRUEBA el REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES ALCALDE Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE MORROPON – CHULUCANAS** modificada mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016-MPM-CH**, de fecha quince de febrero de 2016, y **ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2017-MPM-CH**, de fecha trece de enero de 2017, ergo, al no haberse emitido un pronunciamiento sobre dicha validez de los votos emitidos, resulta al pleno de concejo inviable pronunciarse sobre una impugnación no resuelta por el Comité Electoral de Silahua razón por la cual el recurso debe ser declarado improcedente máxime si mediante el Oficio N° 04-2019-MPM-CH-CPS CHALACO de fecha 13.11.2019 dan por ganador con DOSCIENTOS VEINTE (220) votos al señor BENANCIO JIMENEZ AGUIRRE con lo cual se desvirtúan los argumentos consignados en el informe suscrito por el comité electoral el 10.11.2019 correspondiéndole al pleno del concejo facultar al Titular del Pliego para que éste de oficio expida el acto administrativo que declare tal improcedencia y se proceda a la proclamación de las autoridades municipales elegidas en el Centro Poblado de Silahua.

PUEBLO NUEVO DE MARAY: Se advierte una petición de nulidad formulada por la personera legal de la Lista Independiente La Espiga se sustenta en que personas que no aparecen en el padrón, personas fallecidas parecen en el mismo, no hay coincidencia en el padrón electoral, presunto favorecimiento político; mas sin embargo, se advierte que dichas anomalías no resultan significativas al punto que los miembros del comité electoral, autoridades de la zona e incluso personeros acordaron que se llevaran a cabo las elecciones teniendo un resultado final que consta en actas con lo cual se valida el acto electoral propiamente dicho; razón por la cual de conformidad a lo dispuesto por el Art. 16° incisos f) y g) y 19° de la **ORDENANZA N° 002-2016-MPM-CH se APRUEBA el REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

MUNICIPALES ALCALDE Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE MORROPON – CHULUCANAS modificada mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016-MPM-CH**, de fecha quince de febrero de 2016, y **ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2017-MPM-CH**, de fecha trece de enero de 2017, al haberse emitido un pronunciamiento sobre la validez de los votos emitidos, el recurso impugnatorio debe ser declarado improcedente correspondiéndole al pleno del concejo facultar al Titular del Pliego para que éste de oficio expida el acto administrativo que declare tal improcedencia y se proceda a la proclamación de las autoridades municipales elegidas en el Centro Poblado de Pueblo de Maray.

Seguidamente luego de la sustentación correspondiente el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, POR MAYORÍA.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR improcedente la petición de nulidad de las elecciones en el Centro Poblado de Silahua, planteada por la personera legal del partido político SOMOS PERU, por lo expuesto en la parte considerativa, facultando al Titular del Pliego para que de oficio expida el acto administrativo que declare tal improcedencia y se proceda a la proclamación de las autoridades municipales elegidas en el Centro Poblado de Silahua.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR improcedente la petición de nulidad de las elecciones en el Centro Poblado de Pueblo Nuevo de Maray, formulada por la personera legal de la Lista Independiente La Espiga, por lo expuesto en la parte considerativa, facultando al Titular del Pliego para que de oficio expida el acto administrativo que declare tal improcedencia y se proceda a la proclamación de las autoridades municipales elegidas en el Centro Poblado de Pueblo Nuevo de Maray.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR al Titular del Pliego para que de oficio expida el acto administrativo que declare la nulidad del proceso eleccionario que debió celebrarse el día 10.11.2019 en **los Centros Poblados de CHOCO, BATANES, TALANDRACAS, SAN PEDRO, LAYNAS, MALACASI Y SIMIRIS** y, en consecuencia, por mandato del Art. 6° de la norma municipal antes acotada en concordancia con las normas de la materia debe convocarse a elecciones complementarias **dentro del plazo de tres (03) meses calendarios siguientes computados a partir de la fecha en que debió realizarse el acto eleccionario**, debiendo mantenerse los alcaldes y regidores actuales en el cargo hasta que se proclamen nuevas autoridades en las elecciones complementarias (Art. 71° de la reseñada norma municipal).

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR al Titular del Pliego para que disponga el deslinde de las responsabilidades administrativas de corte disciplinario contra los que resulten responsables por las presuntas irregularidades ocurridas durante el proceso electoral, realizado el día 10 de noviembre de 2019 y en consecuencia, derívase los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos administrativos disciplinarios, para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico y Sub Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo en el modo y forma de ley, y a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NMR/afda



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL